



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

16

BUENOS AIRES 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 138.802/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra copia del Acta de la Subcomisión Técnica de Cosecha de Tabaco de fecha 14 de octubre de 2008 y del Acta N° 9 de fecha 30 de octubre de 2008 de la C.A.R. N° 2 en las cuales consta el tratamiento dado en dicha jurisdicción de las remuneraciones para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que en el Acta de la Subcomisión Técnica se acordó una remuneración mínima y una suma no remunerativa de carácter excepcional y transitorio para la categoría Peón General; comprometiéndose también las partes a celebrar una reunión de C.A.R. para confeccionar la tabla de retribuciones definitiva tomando como base los porcentajes de incrementos pactados para la referida categoría, revisar la jornada laboral de 12 horas de la categoría estufero, eliminar los salarios determinados para los trabajadores menores de edad atendiendo a lo dispuesto por la Ley 26.390 y establecer una cuota aporte de solidaridad para todos los trabajadores de la actividad.

Que reunida la C.A.R. N° 10, conforme consta en el Acta de fecha 30 de octubre de 2008, las partes no lograron acordar la elaboración de una tabla de retribuciones conjunta y presentaron propuestas diferentes.

Que elevadas las actuaciones en dicho estado, y luego de analizadas las mismas junto con los respectivos antecedentes normativos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas y a fijar una asignación no remunerativa de carácter transitorio y



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

excepcional para todos los trabajadores de la actividad, debe procederse a su determinación conforme la voluntad mayoritariamente de los representantes sectoriales.

Que la implementación de la asignación no remunerativa obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo este un mecanismo que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva e inmediata de las retribuciones mínimas.

Que en igual sentido corresponde proceder en relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical.

Que es preciso también considerar la modificación del artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, que dispuso la Ley 26.390 de *Prohibición del Trabajo Infantil y Adolescente*, suprimiendo la excepción que hasta ese entonces se admitía en cuanto a la remuneración mínima de los trabajadores menores de dieciocho (18) años.

Que es menester hacer lo propio con la jornada de doce (12) horas de la categoría laboral Estufero, en función de lo establecido por la Resolución CNTA N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008 que estableció límites precisos a la jornada laboral de todos los trabajadores agrarios en el ámbito de todo el país.

Que, en la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248 y el Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

46

ARTICULO 1º.- Fijanse las remuneraciones mínimas y las asignaciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO para los meses octubre, noviembre y diciembre de 2008 en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Las asignaciones no remunerativas aprobadas en el artículo precedente se incorporarán plenamente al salario a partir del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 3º.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO a partir del 1º de enero de 2009, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario ni vacaciones.

ARTICULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de CUATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

16

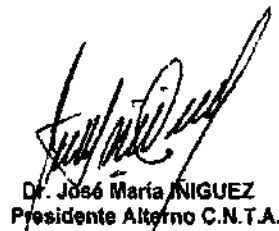
permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 16



Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.



Dr. José María NIGUEZ  
Presidente Alterno C.N.T.A.



Sr. María BURGÚÑO HOESSE  
Rep. Sec. Agric. Ganad. Pesca  
y Alimentos



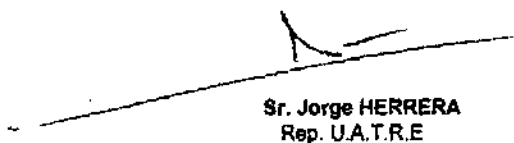
Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Economía y Producción



Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Guillermo Luis GIANNASI  
Rep. Red. Agraria Arg.



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

**ANEXO I**

Remuneraciones y asignaciones no remunerativas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>		<u>JORNAL</u>		<u>DESTAJO</u>	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Peón General.....	1240.00	165.00	54.56	7.26		
Conductor Tractorista.....	1382.60	183.98	60.83	8.09		
Capataces.....	1510.32	200.97	66.45	8.84		
Encargados.....	1592.16	211.86	70.06	9.32		
<u>Especializados</u>						
Estuferos.....	1382.60	165.00	60.83	7.60	7.60	1.01
						p/hora
Desencañada.....	1240.00	165.00	54.56	7.26	0.13	0.02
						p/caña
V Encañada.....	1240.00	165.00	54.56	7.26	0.24	0.03
						p/caña

7  
8

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circled signature on the right.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIERINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

CATEGORIA	MENSUAL		JORNAL		DESTAJO	
	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.
Clasificada .....	1240.00	165.00	54.56	7.26	p/ kilo 0.47	0.06
Clasificada en cinta .....	1240.00	165.00	54.56	7.26	p/hora 6.82	0.91
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	1326.80	176.55	58.38	7.77	p / caña 0.45	0.06
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga .....	1326.80	176.55	58.38	7.77	p/ peine 3.25	0.42
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada .....	1240.00	165.00	54.56	7.26	p/pers. p/estufa 27.28	3.63

*(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

ANEXO II

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO a partir del 1º Enero de 2009, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

Valores sin SAC y sin vacaciones

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>DESTAJO</u>
	\$	\$	\$
Peón General.....	1405.00.....	61.82	
Conductor Tractorista.....	1566.58.....	68.93	
Capataces.....	1711.29.....	75.30	
Encargados.....	1804.02.....	79.38	
<u>Especializados:</u>			
Estuferos.....	1547.60.....	68.09	8.61 p/h
Encañada.....	1405.00.....	61.82	0.27 p/caña
Desencañada.....	1405.00.....	61.82	0.14 p/caña
Clasificada.....	1405.00.....	61.82	0.53 p/kilo
Clasificada en cinta.....	1405.00.....	61.82	7.73 p/h

9



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u> \$	<u>JORNAL</u> \$	<u>DESTAJO</u> \$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	1503.35	66.15	0.51 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga .....	1503.35	66.15	3.67 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada .....	1405.00	61.82	30.91 p/pers. p/peine